CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°19

ID N°140600

ANT. **:** Acta de Consejo Superior N°954 de 05.06.2025 y Acta N°964 de 21.08.2025.

REF. : No hay.

MAT. **:** Informa modificación al "Reglamento de licencias médicas y recuperación de subsidio de incapacidad laboral".

SANTIAGO, 10 de noviembre de 2025

DE **:** **ANDREINA OLMO MARCHETTI**
DIRECTORA SUPLENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A **:** **SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES**
SRES (AS). JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO
SR. CONTRALOR INTERNO
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Por medio del presente documento, informo a Ud., que en sesión de 05 de junio de 2025 que consta en Acta N°954 y en sesión de 21 de agosto de 2025 que consta en Acta N°964, el Consejo Superior acordó modificar el "***Reglamento de licencias médicas y recuperación de subsidio de incapacidad laboral***".

Las modificaciones más relevantes aprobadas por el Consejo Superior en las sesiones indicadas son las siguientes:

a. Se elimina la posibilidad de que el Consejo Superior y los Consejos de Coordinación Zonal condonen deudas por licencias médicas rechazadas o reducidas.
b. Se limita a doce la cantidad de cuotas que puede autorizar el Consejo Superior y los Consejos de Coordinación Zonal, para el pago de las deudas por reintegro de licencias médicas rechazadas o reducidas de personas funcionarias, agregando que, salvo en situaciones excepcionales y por razones fundadas podrá autorizarse hasta veinticuatro cuotas.
c. Se establece que el descuento de remuneraciones por licencias médicas rechazadas o reducidas será procedente a contar de la primera decisión de la Superintendencia de Seguridad Social, cuando se haya recurrido a esa instancia.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLZGBXQVXZR

d. Se precisa que los sábado, domingo y festivo son inhábiles para efectos de calcular los montos a reintegrar por licencias médicas rechazadas o reducidas.
e. Se precisa que la licencia en papel es subsidiaria de la licencia electrónica; sin perjuicio de ello, el funcionario siempre podrá enviar la licencia en formato papel.
f. Se precisa que es obligación de la persona funcionaria tomar conocimiento de las resoluciones que se dicten respecto de sus licencias médicas y ejercer todas las instancias de reclamación en caso de que estas sean rechazadas o reducidas.
g. Se incorpora como causal de reintegro del monto del subsidio, comprobarse, a través de investigación disciplinaria, que se incumplió el reposo.

El "Reglamento de licencias médicas y recuperación de subsidio de incapacidad laboral" se encuentra en el repositorio de la *Intranet* del Poder Judicial destinado a la publicación de Normas y Procedimientos de la Institución, sección **"*Normas y Procedimientos → Reglamentos y Políticas → Reglamentos → Personas → "Reglamento de licencias médicas y recuperación de subsidio de incapacidad laboral"*.**

Lo anterior para su conocimiento, difusión y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Andreina Vittorina Olmo Marchetti
Director(S)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Diez de noviembre de dos mil veinticinco
13:49 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLZGBXQVXZR